

Extirpado cuarenta

Touber y Villanubín
2 Párrroquias

Comit.



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y trece.

Miguel P. Dourado Fiel de Fechos de la Párrroq.
y Suo. D.º x S.º Martin de Villanubín Donde es
Vecino, Provincia de Orense Reino de Galicia

Certifico, q. Sumo D.º Josef de Novoa, Juez y Junt.º
ordinaria de esta epterada Junt.º de S.º Martin de
Villanubín, en virtud de la ord.º q. se le comunico
p.º el Abogado de la M.ª y A.ª de Orense, en
fecha, 19, de Noviembre de mil ochocientos doce
terminante ala publicacion, y suza de la nueva
constitucion, hizo convocar ala Casa de Audiencia
de dha Junt.º a los Jueces Pedancos de las 6
Párrroquias q. comprinde dha Junt.º. Al uno Ma-
mado Rafael Varg.º q. lo es de la Párrroq.º de
Santiago de Toures, y Juan de Lebra q. lo es de
la de Villanubín, con quienes y asistencia de mi
el Fiel de fechos, se practicó. la delib.º cuyo
tenor ala letra es como sigue: En la Casa
de Aud.º de la Junt.º de S.º Martin a nueve
dias del mes de Enero año de mil ochocientos y
trece Sumo D.º Josef de Novoa, Juez y Junt.º

ord.^a De esta Suma. en haviendo Combocado los dos
Jueces Pedaneos de q.^e se componen las dos Parroquias lla-
mados el uno Juan de Ceballos, y el otro Rafael Varg.^a a fin
de Cumplimentar la ord.^a q.^e queda referida, y tentendoles
su puerencia les leio el hirs cargo ala nominada ord.^a, y
nueva Constitucion, y en Segunda, les exigió juram.^{to}
a cada uno Separadam.^{te} q.^{to} hicieron con arreglo a lo que
sepreviene en aquella y Capitulo q.^o cita, y hicieron
observar todo quanto se les manda, y hacer la publi-
cacion de la Constitucion, y exigir el juram.^{to} correspon-
diente cada uno en su respectiva Parroq.^a a los ver.^{os}
de q.^e se compone, y en Segunda entregar a Suma. el sufi-
ciente testimonio, de forma q.^o lo acredite, p.^a q.^o lo
remita adonde corresponda, Asi lo hicieron, no firma-
ron p.^a q.^o dijeron no saber, hizo lo Suma. con mi el
Piel de Lechos, y Laza q.^o tenga cumplim.^{to} Esta
ord.^a se lleva el parecer q.^o firma. Suma. con mi
asistencia en este medio pliego de Lobos p.^a no ha case
de oficio, estando en Villarrubia, a nueve de Enero de
mil ochocientos trece

Dn Josednoboabi llamarrin

D

Arrem

Miguel Ponce



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y trece.

*Manuel Pous, Piel de Señor de la Parroq.^a
y Suav.^a de S.^{ra} Martin de Villanubín donde noi ver.^a
Provincia de Ourense. Reino de Galicia*

*Certifico. Que en diez de Enero de mil ochocientos trece
sumo el Suav. Pedaneo de esta Parroq.^a Juan de Lebra
afin de cumplimentar la ord.ⁿ q.^a se comunicó a esta
Suav.^a p.^a el Ayuntamiento de la M. N. L. Ciudad de Ourense
p.^a la publicación de la nueva Constitución, y su suav.^a
la q.^a se le entregó el día de ayer p.^a sumo d.^o Josef
de Noboa Suav. de la expuesta Suav.^a, mandó com-
locar los ver.^{os} de q.^a se compone esta Parroq.^a a S.^{ra}
Martin de Villanubín; y estando todos juntos al talia
de la mira popular, con asistencia de mi el Piel de Fecha
practico con ellos la delix.^a cuyo tenor es como sigue:
En la Casa de Aud.^a de la Suav.^a de S.^{ra} Martin
de Villanubín, a diez dias de Enero de Enero año de mil
ochocientos trece. sumo Juan de Lebra Suav. Pedaneo
de la Parroq.^a de S.^{ra} Martin de Villanubín, estando los
vecinos de ella todos juntos, con el Procurador Sindico
general, les leio e emcio de la ord.ⁿ q.^a queda expre-
sada, con la nueva Constitución, y sus Capítulos, y
en seguida, expigia suav.^a de Cada uno, q.^a lo hize*

ver con aquéllos ala ordⁿ y Capítulos q^e Cita
ofreciendo todos a una voz, y cada uno de por si
de observar lo q^e se previene en la nueva Consti
tucion, y sus Capítulos sin la menor contradiccion
Alí lo respondieron, y firmaron long^e sacian
yano sumo y xñ el Piel de Jechos, y para
q^e tuviese efecto se librare el Correspondiente
testimonio, y p^a q^e tenga efecto, se ejecuta
en este medio p^{he}cho de papel e pobas por
no haverlo competente, estando en Villarrubia
a diez de Enero de mil ochocientos trece

Baltasar Sanchez

Manuel de no boar

Ramon

Licence

Dⁿ Mamon

Andres bouzo

Juan Gortez

Domingo pereira

Jacinto

Dr. Eug^o Juan Thomas

Juan Pavaon

Como Procurador

Benito

Antem
Manuel Bouzo



Para fechos de solemnidad quatro nros.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y trece.

Antonio de themes fiel de fechos de la p[ar]o-
quia de santo de toubes. en la Jurisdiccion
de villaurubin &c

Certifico que en vista de la orden
que Suma. A. Juez de esta Jurisdiccion
Dn. Josef de Roboa le entrego al Juez pe-
daneo de esta fra. Rafael Vasquez afin
de darle su Cumplim^{to} despacho la correspo-
niente convocatoria para los vecinos que
comprenderen esta fra. de santo de tou-
bes y viniendose reunidos todos en el atrio de
dha. parroquia se practico con ellos la diligencia
que ala vez adicé en el atrio de la
parroquia de santo de toubes Jurisdiccion de
villaurubin a diez dias del mes de enero año
de mil ochocientos trece Suma. Rafael
Vasquez Juez pedaneo de esta parroquia
de toubes a efecto de poner en execucion
la orden de diez y nueve de Noviembre
del año proximo pasado para la publica-
cion de la nueva consension y su taxa
haviendo combocado los vecinos que com-
prende esta parroquia. y estando todos
juntos a la vista de la mira popular les le-
yo e inteligencia de la orden y constitu-
cion con todas sus capitulas y en seguida
exhibio juram^{to} a todos ellos y cada uno

Cada uno en su casa y en la que lo hicieron con la debida
solenidad y segun se previene en la Citada orden
que enterados de todo ofrecen el Cumplim^{to} de
dicha Constitucion sin contradiccion alguna asi lo
respondieron y firmaron los que sabian y no el
Juez padano por no saber y si yo el fiele
fechos y para que tenga efecto sellosa los timo
nio en este medio pliego desello de pobres por no
haber en el Comp^{te} estando en Sant^a de Dubas adieri
de enero de mil ocho Cientos trece =

Como cura y vicario de esta H.ª J.ª Josef M.^a

~~Ante~~ Pedro Gonzalez y Juan V.
Juan de Juan Nabal - Pasó por ante mi
Don Antonio Mernes

on
Constit.



Para el año de mil ochocientos y doce.

certifico, q. Sumo D.^o Josef De Noboa, Juez, y
 Junt. ordinaria de esta expresada Jurisdiccion de J.^o
 Martin De Villaraubin, en virtud de la ord.^o q. se le
 comunicó p. el Aun.^o de la M. N. y L. Un.
 de oxente en fecha 19 de Noviembre de mil ochocien-
 tos doce, terminante a la publicacion, y jura de la
 nueva constitucion, hizo comparecer a la Casa de Aud.
 de esta Jurisd.^o a los Jueces Pedagogos de las dos Lanas
 quias q. comprehende esta Jurisd.^o, como Mamad
 Rafael Varg.^o, q. lo es de la Lanog.^o de Santiago
 de Toubes, y Juan De Lebra q. lo es de la de Villarau-
 bin, con quienes, y asistencia de mi el Viel de Fechos
 se practico la deliz.^o cuyo tenor a la letra es como
 sigue= En la Casa de Aud.^o de la Jurisd.^o de J.^o
 Martin De Villaraubin a nueve dias del mes de
 Enero año de mil ochocientos y tres, Sumo D.^o Josef
 De Noboa Juez, y Junt. ord. de esta Jurisd.^o

haviendo comberado los dos Tueros Pedro deq. de
componen las dos Parroq.^{as} Marnadq. el Sr. Juan de
Jebra, y el otro Rafael Varg.^o; afin de Cumplimen-
tar la ord.ⁿ q.^a queda referida; y teniendoles ante presen-
cia los leio, é hizo Cargo de la nominada ord.ⁿ y nueva
constitucion, y en seguida les expuso su fundamento
à cada uno separadam.^{te} q.^a lo hicieron con arde-
gor abo q.^a se previene en aquella, y Capitulo
q.^a Cita, y ofrecieron observar todo quanto se les
manda, y hacer la publicacion de la Constitucion
y existir el juram.^{to} correspond.^{te} cada uno en su
respectiva Parroq.^a à los ver.^{os} deq. de Compone
y en seguida entregar à Sumas el suficiente
testimonio; de forma q.^a lo acredite para q.^a lo remi-
ta adonde Corresponda; A lo dixeran no firma-
ron porq.^a dixeran no saber, sino lo Sumas
con mi el Fiel de Fecho, y para q.^a tenga
cumplim.^{to} dha ord.ⁿ se libra el presente
q.^a firma Sumas con mi asistencia en este
medio p.^oblego de fecho, estando en Villavieja
à nueve de Enero de mil ochocientos trece=

Dn. José Antonio de Villanueva

Ante mi
Rafael Varg.^o

queda explorada con la nueva Constitucion y sus
Capitulos, y en seguida exisio juram^{to} de cada uno
de los Misioneros con analogia a la out.^a y Capitulos
q.^a Carta, ofreciendo todo su honor, y cada uno
desp.^o si de observas leg.^{es} se publicare en la nueva
Constitucion, y sus Capitulos, sin la menor contra-
dicion. Asi lo respondieron, y firmaron los q.^a
savian, y no. Suero p.^o no. Saver, y el Piel-
de fecho, y p.^a q.^a tuviere efecto a librare el
Correspond. testimonio, y p.^a q.^a tenga efecto
se ejecuta en este medio p.^o p.^o de los copios
estando en Villavieja a diez y Eneas
demis octavieny facie Juan Pava.

Don Ramon Montes

Andres Bourgo Dierre Perez

Domingo pereira

Manuel de Noboa

Jacinto R.

Como no curader-

Benito Bourgo

Baltasar Sanchez

Ramón R.

Juan Gonz.

Memor

Manuel Bourgo

Fauves y Villanarbin
2 Pascuicias 43

Gobern. N. 16 Junio 1813

mi Sr. Antonio Themes
Q



SEILLO CUATRO ANOS DE MIT
OCHO CIENTOS Y CINCO

El día de la semana de mil ochocientos y tres.